



Informe de Resultados

Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA PRACTICADA A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.

- A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
- B. RESULTADOS.**
- C. RECOMENDACIONES.**

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

A.1. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el cumplimiento de los diferentes tipos de procedimientos llevados a cabo para realizar las adquisiciones.
2. Comprobar que el equipo adquirido cumpla con todas las especificaciones que señala el contrato de compra-venta.
3. Verificar la ubicación del equipo de cómputo y los controles de inventarios y resguardos.
4. Verificar el control de almacén.

A.2. Criterios de selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Mediante Orden de Visita domiciliaria No. OFS/AF/SEPEN/2004/28 de fecha 30 de junio del 2004, dirigida al C. Profr. Rafael Ojeda Díaz, Director General de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, se hizo de su conocimiento el inicio de la fiscalización de la ejecución de recursos públicos durante el ejercicio fiscal 2003, revisión que fue concluida el día 31 de agosto de 2004.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano Fiscalizador

remitió mediante oficio número OFS/1548/2004 de fecha 31 de agosto de 2004, el informe de las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos estatales ejercidos durante el 2003 por los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit.

El sujeto de fiscalización a través del oficio SEPEN-UAJ-1068/2004 de fecha 29 de septiembre del 2004, envió la información, documentación y comentarios que consideró necesarios, con el propósito de desvirtuar las observaciones que le fueron informadas.

Mediante Orden de Verificación número OFS/AF/SEPEN/2004/1789 de fecha 07 de octubre del 2004, dirigida al Profr. Rafael Ojeda Díaz, Director General de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, la cual fue recibida por él mismo, el día 08 de octubre del 2004, se hizo de su conocimiento el inicio de la verificación física, con la finalidad de comprobar la documentación y manifestaciones emitidas por ese organismo mediante oficio SEPEN-UAJ-1068/2004.

El día 08 de octubre del 2004 se inició la verificación física, cuyos hechos se asentaron en el acta de verificación de fecha 08 de octubre del 2004, de la cual se entregó un tanto a los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit.

El día 11 de Octubre de 2004 se continuó y se culminó la verificación física derivada de la orden número OFS/AF/SEPEN/2004/1789, los hechos acontecidos fueron asentados en el acta de fecha 11 de octubre del 2004, de la cual se entregó copia a los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit.

A.4. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV; 16, del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5. Consideraciones de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, y se revisaron las adquisiciones de equipo de cómputo, procedimientos, el control de almacenes e inventarios y el cumplimiento de los contratos de compra-venta en cuanto a características y capacidad del equipo adquirido, sobre la base de pruebas selectivas.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis a la información, documentación y argumentos presentados por los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Observación número SEPEN-02/2003:

En la publicación de la convocatoria realizada en el periódico oficial de fecha 11 de septiembre del 2003 correspondiente a la licitación Pública número L.P.N. SEPEN 03/2003, se señala la descripción genérica, la descripción específica y la cantidad, que en este caso son en total 150 computadoras de escritorio. Mas sin embargo, en el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de los SEPEN 02/03 de fecha 14 de Agosto del 2003, el Comité aprueba la publicación de la convocatoria y de las bases de la licitación referida, se realizó la compra de 150 computadoras, 10 escáner, 8 estaciones de trabajo, 6 impresoras láser, 3 cámaras digitales y 4 proyectores, dando un total de 181 artículos, haciendo caso omiso de lo indicado y autorizado por el Comité de Adquisiciones, asimismo, no se incluyó en el proceso de licitación el demás equipo adquirido; contraviniendo con lo anterior, lo establecido por el artículo 39 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos de los SEPEN al Informe de Auditoría:

“Con relación al acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de los Servicios de Educación Pública, celebrada el día 14 de agosto de 2003, con relación al punto número 5 del orden del día de manera textual señala: “5. Análisis y autorización de la compra de equipo de computo (240 Computadoras) solicitadas por el departamento de informática, para ser destinadas en las diferentes áreas de los S.E.P.E.N. (previa validación ejecutada por el mismo Departamento; luego, en la misma acta de referencia “Como quinto punto” se establece: “ El Comité de Adquisiciones determina que el órgano usuario deberá solicitar validación de presupuesto para poder autorizar la adquisición. También el comité determina que se revisen las

bases con el órgano usuario para que se de vista al comité. El comité aprueba y autoriza la publicación de la convocatoria y las bases de la licitación para la adquisición de equipo de Cómputo para los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”

“Ahora bien, de lo transcrito se advierte que el comité de adquisiciones de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sólo determina que el órgano usuario deberá solicitar validación para poder autorizar la adquisición y se revisen las bases para que se le de vista al comité, sin que de ningún modo se advierta la autorización del comité para la adquisición de 240 computadoras, como equivocadamente lo señala el ente fiscalizador.”

“Por otro lado en el acta de la Primera sesión Extraordinaria para la calendarización de las Licitaciones Públicas Nacionales L.P.E.S.E.P.E.N.02/2003 y L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003, celebrada el día 05 del mes de septiembre de 2003, en el punto número “III” del orden del día se establece: “Justificación y Calendarización de la Licitación Pública Nacional L.P.E.S.E.P.E.N.03/2003, correspondiente a la adquisición de equipo de computo y otros accesorios para los SEPEN”; luego, “en el desahogo del tercer punto del orden del día” se señala “relativo de la justificación y calendarización de la licitación Pública Nacional L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003, el representante financiero expone ante el Comité, que para la adquisición de las computadoras acordadas en el punto número 5 de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Agosto del año en curso, existe insuficiencia presupuestal, por lo que será necesario reducir la cantidad requerida de 240 computadoras a 150 PC, toda vez que no es posible la adquisición de las computadoras en el número citado, por falta de techo financiero, por lo que se le solicita al comité apruebe la adquisición de 130 PC y 20 PC con quemador incluido, complementado con los siguientes accesorios: 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara plana y 4 piezas de Video Proyector, todos estos en razón de ser necesarios para la operación de este organismo.”

“El Comité de Adquisiciones de estos SEPEN, con derecho a voz y voto, autoriza la adquisición de 130 PC y 20 PC con quemador incluido, complementado con los siguientes accesorios: 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de vides Proyector, así como la publicación de la convocatoria y las bases de la licitación, para la adquisición de los equipos de computo para los SEPEN.” De lo que se colige que el Comité de Adquisiciones autoriza la adquisición de 150 computadoras y no de 240 como erróneamente lo señaló el ente fiscalizador, así como la adquisición de 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de video Proyector.”

“Por otro lado, dentro del proceso de licitación pública L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003, se evidencia la debida adquisición a los 150 PC así como de 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de video Proyector hasta la adjudicación con el debido conocimiento previa

aprobación del Comité de Adquisiciones, tal como se advierte de la siguiente documentación que se acompaña:

- 1. Acta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones SEPEN N.02/03.(4 fojas)*
- 2. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria para la Calendarización de las Licitaciones Públicas Nacionales L.P.E.S.E.P.E.N.02/2003 Y L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003. (5 fojas)*
- 3. Recapitulación de Cotizaciones (Departamento de Recursos Materiales y Servicios). (1 fojas)*
- 4. Resumen Financiero (Departamento de Informática). (1 fojas)*
- 5. Oficio SEPEN/RMS/SA/1244/2003. (1 fojas)*
- 6. Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 11 de septiembre de 2003. (1 fijas)*
- 7. Bases de Licitación Pública Nacional L.P.N. SEPEN N.03/2003. (28 fojas)*
- 8. Acta de Junta de Aclaraciones. (12 fojas)*
- 9. Acta de Suspensión por Diferimiento de la Licitación Pública Nacional L.P.N. SEPEN 03/2003. (4 fojas)*
- 10. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria para la reanudación de las Licitaciones Públicas Nacionales L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003 y L.P.N.S.E.P.E.N.04/2003. (6 fojas)*
- 11. Acta de presentación y Apertura de ofertas. (6 fojas)*
- 12. Dictamen de Propuestas Técnicas. (4 fojas)*
- 13. Acta de Propositiones Económicas. (6 fojas)*
- 14. Dictamen de Propositiones Económicas. (1 foja)*
- 15. Acta de Fallo. (6 fojas)*

Ahora bien, no es obstáculo para considerar legal la adquisición de 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de video proyector, la circunstancia de que no se encuentran publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 11 de septiembre de 2003, cuando fue una omisión del responsable de redacción del periódico oficial de referencia al no incluir el equipo en comentario para su debida publicación, pues nótese que según las documentales que estamos acompañando, en todo el proceso de licitación obran descritas las 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de video proyector hasta su adjudicación."

Determinación del OFS:

- 1. Cabe señalar que el Ente fiscalizado no presentó al momento de la revisión, las actas para la calendarización de las Licitaciones Públicas, en este caso, la de la primera sesión ordinaria referente a las licitaciones números L.P.N.S.E.P.E.N.02/2003 Y L.P.N.S.E.P.E.N.03/2003, sino hasta el momento de la solventación.*

2. En cuanto a su argumento de que *“fue una omisión del responsable de redacción del Periódico Oficial el no incluir el equipo en comento para su debida publicación”* me permito hacer mención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que en su artículo 38 señala *“LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SERAN LOS ORGANOS EJECUTORES.”*

Argumentos de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“En cuanto al punto número 1 del apartado correspondiente a la posición del OFS, es conveniente destacar que en el proemio de su oficio número OFS/1548/2004 de fecha 31 de agosto de 2004, el órgano fiscalizador señala de manera textual “...remita a este ente fiscalizador....., toda aquella información, documentación y argumentación que considere de utilidad, para desvirtuar las observaciones materia del presente informe y en consecuencia, situar a esta entidad fiscalizadora, en posibilidad de poder determinar si dichas observaciones adquieren la calidad de solventadas”. Con lo que advierte que el órgano fiscalizador de manera expresa autoriza la remisión de documentos a efecto de desvirtuar lo observado por él mismo, de ahí el por que se remitiera la documentación que señala en este punto a efecto de desvirtuar lo observado.

Al punto número 2 de la posición del OFS.- Si bien es cierto que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su artículo 38 señala como responsable de llevar a cabo el proceso de licitación al órgano executor; también lo es, que las bases de la licitación pública, las cuales se ponen a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, contiene de manera detallada la descripción completa de los bienes o servicios, tal como lo señala la fracción II del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Así entonces, del caso en estudio se advierte que las bases de licitación pública L.P.N SEPEN N.03/2003 (las cuales fueron acompañadas en el oficio SEPEN-UAJ-I068/2004) si cumplen con lo establecido en el artículo 40 fracción II de la Ley en cita, donde los participantes interesados tuvieron conocimiento a partir de la publicación de la convocatoria, fecha en la que se pone a su disposición las bases de la licitación, de la descripción de los bienes o servicios a adquirir como en este caso lo fueron 8 piezas de Workstation, 6 piezas Impresora Láser B/N, 3 piezas Cámara Digital, 10 piezas Escáner de Cámara Plana y 4 piezas de video Proyector, como también así se advierte de todo el proceso de licitación que se acompañó mediante oficio SPEN UAJ- 1068/2004.”

Determinación del OFS:

Referente a los argumentos presentados por el ente fiscalizado, si bien es cierto que las bases de la licitación señalan la totalidad de los bienes a adquirir, no por esto se está dando cumplimiento a lo establecido por el

artículo 39 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.2. Observación número SEPEN-04/2003:

En las invitaciones entregadas a los proveedores con motivo de la adquisición bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes número I.N.01/2003, en el anexo 1 en la descripción del equipo se están utilizando marcas registradas como ATHLON o SAMSUNG, lo cual infringe lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos de los SEPEN al informe de Auditoría:

“Ciertamente se describen equipos con marcas como ATHLON Y SANSUNG, tomando en consideración que el Comité de Adquisiciones en respuesta a un escrito de fecha 19 de noviembre de 2003, signado por el Director de Educación Básica y la Jefa del Departamento de Educación Extraescolar como órganos usuarios, solicitan la cantidad de 70 equipos de computo genéricos con las siguientes características ATHLON 2000 XP que incluye gabinete ATX, Tarjeta Madre ECS K/SOM Socker A, Procesador AMD Athlon XP 1.67 GHz. 2000, Disco Duro 40 GB 7200 RPN, Memoria 128 MB de DDRAM, Monitor SANSUNG, Color Digital 15 Drive de 3.5, CDROM LITE ON 52 X, Bocinas 160 Watts Planas, Tarjeta de Red, Fax MODEM Interno, Teclado y Mouse; manifestando el órgano usuario que por insuficiencia presupuestaria solicita se considere la adquisición del equipo descrito, circunstancia que toma en cuenta el Comité de Adquisiciones y mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2003, determina la adquisición del equipo con las características señaladas.

Razones que se acreditan con las constancias que se acompañan en copias fotostática simples de la siguiente documentación:

- 1.- Acta Quinta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones SEPEN N. 05/03. (5 fojas)*
- 2.- Oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2003, signado por el Profr. Efraín Moreno Arciniega y la Profra. Margarita A. Morán López. (1 foja)*
- 3.- Acuerdo del Comité de Fecha 19 de noviembre de 2003. (3 fojas).*
- 4.- Bases de la invitación No. SEPEN IN.01/2003. (7 fojas).”*

Determinación del OFS:

El argumento del ente fiscalizado relativo a que el Comité de Adquisiciones autorizó la compra del equipo, señalando marcas específicas en base al oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2003 signado por el Profr. Efraín Moreno Arciniega y la Profra. Margarita A. Morán López, en el que manifiestan que lo hacen de esta forma por tener insuficiencia presupuestaria, no es justificable.

Puesto que se encuentra fuera de toda lógica que tanto el Comité de Adquisiciones como el Órgano Usuario, puedan saber que el equipo de cómputo de las marcas señaladas sea el más económico que se ofertará, antes de que los oferentes presenten sus propuestas, además de que eliminan la posibilidad de que se pudiera ofrecer algún equipo de cómputo de otras marcas con mejor calidad y al mismo precio.

Argumentos de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“Con relación a la marca Atolón mencionada en la observación que se contesta, me permito hacer las siguientes observaciones:

1) La marca del procesador Atolón es AMD y Atolón es el modelo de un microprocesador, que si bien es una marca registrada, no se refiere a ninguna marca de equipo de computo, como pudiera ser IBM, COMPAQ, DELL ACER, etc .

2) Si no enunciamos el modelo de un procesador, y en su lugar describimos las características del mismo, en primer lugar sería muy difícil que el proveedor identificara que es lo que se está solicitando; en segundo lugar, no es suficiente para hacer la compra adecuada de un equipo de cómputo, mencionar tan solo las características generales en cuanto a velocidad de reloj del procesador, memoria caché, etc., por la confusión que traería en cuanto a la determinación del procesador solicitado, pudiendo entregar, por ejemplo, un modelo de procesador Via, en lugar de un Celeron, Atolón o Pentium.

3) En la compra de cualquier equipo de computo es necesario garantizar, por lo menos, las características mínimas que deba cumplir el equipo a adquirir en cuanto a calidad apropiada para el usuario y el área a la que se destinará el equipo. No es igual un equipo casero que un equipo destinado a una pequeña, mediana o gran empresa.

4) Si se revisa cualquier anexo técnico o bases para adquisición de equipo de cómputo a nivel nacional en Compra Net, por ejemplo, en cualquier fecha lejana o actual, se podrá verificar que todos los gobiernos, entidades o instituciones utilizan y enuncian el modelo del procesador solicitado, al igual que la marca del sistema operativo requerido. No hay una sola licitación en la que se describa el procesador en lugar de enunciar el modelo o inclusive la marca del procesador, ya que repetimos causaría confusión y dudas en cuanto al procesador solicitado.

Por lo que se refiere a la marca Sansug, ciertamente no existe una justificación de naturaleza técnica, sin embargo, no es al ente fiscalizador a quien le corresponde hacer las observaciones en cuanto a este concepto, ya

que quien debió en su momento presentar los recursos legales que procedieran respecto de dicha observación, es a los licitantes que participaron en el referido proceso de adquisición, y si no lo hicieron es evidente que precluyó el derecho establecido a su favor.

Por lo que respecta a la adquisición del referido equipo que corresponde únicamente a monitores con la marca Sansug, de ningún modo se afecta la hacienda pública, puesto que se adquirieron para prestar un servicio, que hasta el momento se está prestando con la mayor eficacia y eficiencia posible, sin embargo es conveniente señalar que en lo sucesivo se tendrá en cuenta dicha observación para evitar caer en irregularidades.”

Determinación del OFS:

Prevalece el incumplimiento observado al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, toda vez que, pese a que el ente fiscalizado argumenta que en algunos de los casos la marca señalada no es de equipo de cómputo, el propio ente acepta haber utilizado marcas en las invitaciones entregadas a los proveedores con motivo de la adquisición bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes número I.N.01/2003, sin ninguna justificación de naturaleza técnica.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.3. Observación número SEPEN-05/2003:

Se observó que en el almacén, no elaboran los informes de inspección y en virtud de que no cuentan con un inspector de calidad, no se realiza la inspección de calidad, tal y como lo marca el Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública.

Argumentos de los SEPEN al Informe de Auditoría:

“Con referencia a la observación que se contesta, por principio de cuentas, en los Servicios de Educación Pública no existe la plaza de inspector de almacén, en consideración que el almacén recibe infinidad de productos que varían en su naturaleza, lo que trae como consecuencia, que ante la

variabilidad de productos, existiera un perito o inspector por cada producto, lo que no es posible dada la insuficiencia presupuestaria para tales nombramientos; luego, por otro lado, la norma que invoca como lo es el Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén de las Delegaciones de la Secretaría de Educación Pública, no es aplicable para los Servicios de Educación Pública, ya que esta no es ninguna delegación de la Secretaría de Educación Pública, si no un Organismo público Descentralizado de Gobierno Federal tal como se advierte del Decreto 7510 que lo crea, además de que dicho manual no figura en el Marco Jurídico de esta entidad fiscalizada, por otro lado, además de no ser aplicable a esta institución el Manual que invoca, no funda su motivación en algún artículo del manual que cita que prevea la supuesta infracción, por lo que, esta observación no tiene razón legal para su existencia.”

Determinación del OFS:

El Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública, en su capítulo III Responsabilidades, en la sección de Almacenes, punto número tres, ubicado en la Página 27, señala como una de las responsabilidades de la sección de almacenes, el efectuar un examen de calidad y cantidad (por pruebas selectivas) de todos los materiales que se surtan al almacén.

En el capítulo V Descripción del procedimiento, en el punto 3.2. Ubicado en la página 38, señala que al realizar el examen de inspección de calidad, se inspecciona que la cantidad, peso, calidad y características del material coincidan con la muestra patrón, con parámetros establecidos de control de calidad o catálogos.

Además en el capítulo VI Formas e Instructivos, a partir de la página 77 y hasta la página 82, se muestra el instructivo de inspección de control de calidad, el formato del informe de inspección y el instructivo para su llenado.

Cabe señalar que en el objetivo del funcionamiento interno en el punto 5 página 18, indica que “Respecto del material que por su naturaleza requiera verificaciones especiales, deberá exigirse la intervención de técnicos especializados o de los destinatarios correspondientes”.

Es necesario hacer mención que fue el Jefe de Almacén, el C.P. Lorenzo Valle Cornejo, quien mostró y señaló que el funcionamiento del almacén de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, se rige en base al mencionado manual, lo cual se asienta en el acta de verificación de fecha once de octubre del dos mil cuatro.

Ahora bien, en caso de que no se reconozca dicho manual como tal, nos permitimos hacer mención del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; que marca como obligación del responsable de los almacenes, registrar las entregas de los materiales por parte del proveedor y verificar que estos correspondan a las especificaciones estipuladas en los contratos respectivos; verificación de la cual el Ente fiscalizado no presentó evidencia.

Argumentos de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“Cabe señalar que el Contador Público Francisco Romero Medina, auditor comisionado a los Servicios de Educación Pública por el Órgano de Fiscalización Superior, durante el desarrollo de la auditoría llevada a cabo en el domicilio del almacén, tuvo la oportunidad de verificar los registros de las entradas al almacén de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra giradas a los proveedores, lo anterior en virtud de que se puso a disposición del auditor comisionado el 100% de las entradas, a efecto de acreditar lo anterior se anexa reporte de las entradas al almacén del mes de diciembre de 2003 en 282 fojas.”

Determinación del OFS:

Los registros de las entradas al almacén presentados por el ente fiscalizado en 282 fojas no solventan de ninguna manera la observación que nos ocupa, puesto que dichos registros únicamente señalan la verificación de la entrega en cuanto a la cantidad de artículos, de los cuales la mayoría, según lo indica el sello con que cuentan dichos registros, ni siquiera entraron al almacén.

Por lo tanto subsiste la observación, en virtud de que el ente no presentó evidencia de que se realicen los informes de inspección, ni la inspección de calidad tal y como lo marca el Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública, el cual fue señalado por el Jefe del Almacén el C.P. Lorenzo Valle Cornejo en el Acta de Verificación de fecha once de octubre del dos mil cuatro como el manual que rige el funcionamiento del almacén de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Así mismo no presentó evidencia de que se realice la verificación de que los materiales presentados por el proveedor correspondan a las especificaciones estipuladas en los contratos respectivos, como lo marca el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del estado de Nayarit.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.4. Observación número SEPEN-06/2003:

No se encontró ningún señalamiento en el Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública, que indique las normas para el manejo de “Entradas y

Salidas Simultaneas”, mismas que se observó se llevan a cabo en el Almacén de los SEPEN.

Argumentos de los SEPEN al informe de Auditoría:

“El aspecto toral de la observación que se contesta se constriñe en que el Órgano Fiscalizador manifiesta “que no se encontró en el manual de referencia ningún señalamiento que indique el manejo de entradas y salidas simultaneas”, entonces, si no encontró en dichas normas el procedimiento que indique el manejo de entradas y salidas simultaneas del almacén, es lógico-jurídico que la presente observación no tiene fundamento legal para su existencia, es decir, si por un lado son inaplicable las normas que invoca y por otro no se encontró procedimiento que regule las entradas y salidas del almacén, entonces, insistimos, no tiene razón de ser la presente observación emitida por ese Órgano Fiscalizador.”

Determinación del OFS:

En relación a esta observación el Ente fiscalizado no está atendiendo el sentido de la misma, toda vez que la propia observación se genera en virtud de que el Ente Fiscalizado maneja, en el área de almacén, el sistema de “Entradas y Salidas Simultaneas”, sin señalar mas fundamento que el de su propia voluntad para hacerlo y ese no es un fundamento legal.

Argumentos de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“Es conveniente señalar que el manejo de entradas y salidas simultáneas en el almacén es una medida de control interno de los Servicios de Educación Pública, reiterando que no es aplicable el Manual de Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública que invoca.”

Determinación del OFS:

El C.P. Lorenzo Valle Cornejo en su carácter de Jefe de Almacén, mostró y señaló que el funcionamiento del almacén de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se rige en base al Manual de Procedimientos para el Manejo Interno del Almacén en las Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública, lo cual se asienta en el Acta de Verificación de fecha once de octubre del dos mil cuatro, manual en el cual no se encontró ningún señalamiento que indique las normas para el manejo de las “Entradas y Salidas Simultaneas”, mismas que se observó se llevan a cabo en el Almacén de los SEPEN.

Asimismo, el ente fiscalizado no presentó ningún soporte legal que le autorice la aplicación de dicho procedimiento.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.5. Observación número SEPEN-13/2003:

En el Órgano de Vigilancia no se logró identificar el equipo de cómputo con los vales de resguardo, puesto que en el caso de las cuatro computadoras LANIX modelo CORP, el resguardo está firmado por el titular del Órgano de Vigilancia el C.P. Pedro Quezada Duarte y no por el usuario real, además que los resguardos no cuentan con número de serie de ninguno de los componentes del equipo de cómputo. Y en el caso de las computadoras portátiles marca ACER, estas también están en resguardo del titular del Órgano de Vigilancia y no del usuario real, además de que el administrador no logró identificar el número de serie en el equipo de cómputo y manifestó no saber de donde habían salido los números de serie que aparecen en los vales de resguardo; infringiendo con lo anterior, lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del estado de Nayarit.

Argumentos de los SEPEN al Informe de Auditoría:

“Con referencia a las cuatro computadoras Lanix modelo Corp, se acompañan en copia fotostáticas simples cuatro resguardos que amparan las posesiones del siguiente equipo de cómputo:

1.- Resguardo de la computadoras marca Lanix, CPU serie 013121221942, monitor serie 311MX10126, Teclado serie 3872B136, Mouse 2304001620, Bocinas 01859026432 cuyo poseedor o usuario es Norma Alicia Beltrán N.

2.- Resguardo de la Computadora marca Lanix CPU serie 031220406, Monitor serie 310MX04954, Teclado serie 3872B136, Mouse 200309001620, Bocinas 01859026092 cuyo usuario es Pedro Quezada Duarte.

3.- Resguardo de la Computadora marca Lanix CPU Pentium 4 Intel Incide serie 0312121945, Teclado modelo SK-2690 serie CO310095590, Mouse serie 2003080031367, Monitor modelo LN500E serie 311MX10122, par de bocinas serie 01859026432 cuyo usuario es Felipe Javier Ruiz R.

4.- Resguardo de la Computadora Marca Lanix CPU serie 00312120470, Monitor serie 311MX10124, Teclado Serie 3872B136, Mouse 200308001339, Bocinas 01859024635 bajo el resguardo de Hector Ibarra Iñiguez.

Por lo que respecta a las computadoras portátiles marca ACER, se acompañan en copia fotostática simple dos resguardos del siguiente equipo de cómputo.

1.- *Resguardo de la Computadora Portátil MCA ACER Modelo BY25 serie LTX180602923510759EB00 bajo el resguardo de Ma. de los Angeles de la Mora R.*

2.- *Resguardo de la Computadora LAP-TOP Marca ACER Modelo BY25 LTX1806023815437EB00 bajo el resguardo de José Alberto Benitez R.*

Por lo anterior se acompaña un total de seis resguardos en copia fotostática simple, que forma parte del equipo de cómputo que forma parte del Órgano de Vigilancia.”

Determinación del OFS:

En efecto se presentaron los resguardos de las cuatro computadoras LANIX Modelo CORP, con los Números de serie debidamente señalados, así como los usuarios reales.

Sin embargo, con relación a las 2 computadoras portátiles marca ACER se mantiene la observación, ya que, a pesar de haber presentado los resguardos con los usuarios reales, consideramos que al momento de la adquisición se debe comprobar que el equipo de cómputo cuente, además de todas las características técnicas y físicas convenidas en los contratos celebrados, con un número de serie que permita su plena identificación, toda vez que no fue posible localizar dichos números gravados o impresos en los equipos de cómputo y al cuestionar tanto al administrador como al titular del Órgano de Vigilancia sobre el origen de los números de serie que aparecen en los resguardos, expresaron que uno de ellos lo obtuvieron de la caja de cartón que contenía el equipo y que la otra caja no habían logrado localizarla, confirmando que los equipos de cómputo en mención, no cuentan físicamente con sus números de serie correspondientes.

Argumento de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta a los dos equipos de computo portátiles marca ACER que se encuentran en el Órgano de Vigilancia, se acompaña un vale de resguardo firmado por el usuario José Alberto Benitez R así como una copia fotostática de la parte inferior de una de las computadoras de referencia, donde se visualiza un número de serie LXT180606023815437EBOO de la computadora, ya que como único dato para su identificación de serie es la etiqueta adherida al equipo de referencia. Por lo que respecta a la otra computadora portátil, en efecto no cuenta con tal número, como se advierte de la copia fotostática que se acompaña de la parte inferior, atreviéndonos a suponer que la etiqueta que contaba con el número de serie se haya desprendido del equipo, por el uso continuo dada la naturaleza portátil de éste, sin embargo se acompaña un copia fotostática de una etiqueta adherida al empaque donde venía la computadora y donde se advierte el número de serie LXT180602923510759BOO el cual coincide con el registrado en la copia que se acompaña del resguardo firmado por Ma. de los Angeles de la Mora R “

Determinación del OFS:

Se mantiene la observación, ya que al momento de la adquisición se debe comprobar que el equipo de cómputo cuente, además de todas las características técnicas y físicas convenidas en los contratos celebrados, con un número de serie que permita su plena identificación. Consideramos que una copia fotostática simple de una caja de cartón, en una de las computadoras y un trozo de papel pegado con cinta adhesiva a la otra computadora, no garantiza la identificación plena del equipo de cómputo.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.6. Observación número SEPEN-18/2003:

Derivado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por el ente fiscalizado y en base a los resultados obtenidos en la prueba selectiva, se presume lo siguiente:

- a).- Toda vez que de 269 equipos de cómputo se entregaron 189 vales de resguardo, se presume que el 29.74 % del equipo de cómputo no se tiene ubicado.
- b).- En virtud de que de los 33 equipos revisados, 8 los utilizan personas diferentes a las que tienen el resguardo, se presume que los resguardos no están actualizados y en el 24.24 % de los casos, el usuario, no es el responsable del equipo de cómputo.
- c).- Asimismo, se presume que el 39.39 % de los casos no se puede identificar el equipo de cómputo, puesto que de los 33 revisados, 13 fueron imposibles de identificar inclusive por el propio personal del ente, debido a la falta de información en los vales de resguardo.
- d).- Se presume que el 60.61 % del equipo de cómputo no cumple con las especificaciones señaladas en el contrato de compra-venta, lo anterior en virtud de que de los 33 equipos revisados, 20 no cumplieron con este requisito.

De lo anterior, se actualiza el incumplimiento a lo establecido por los artículos 68 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos de los SEPEN al Informe de Auditoría:

“Esta observación no reúne las características propias de una observación en estricto sentido, sin embargo, es conveniente señalar que las apreciaciones subjetivas del órgano fiscalizador a manera de porcentajes, se desvirtúan

ampliamente con la respuesta que antecede, pues con los 77 vales de resguardo que se acompañan y que se hacen referencia al dar contestación a la observación número SEPEN-17/2003, como los 190 equipos de cómputo acreditados ante el propio Órgano de Fiscalización como lo reconoce en la observación número SEPEN-17/2003, se acredita la ubicación y los resguardos del 100 % del equipo de cómputo adquirido en el 2003.”

Determinación del OFS:

Sobre esta observación, en los incisos:

a).- A pesar de haber presentado la mayoría de los resguardos, estos no se han presentado al 100 %, además el Ente Fiscalizado, deja notar la falta de control y de conocimiento de sus adquisiciones y ubicación del equipo, al asegurar que solo adquirieron durante el ejercicio 2003, 267 equipos de cómputo en lugar de los 269 que realmente se adquirieron.

b).- En efecto, el ente fiscalizado presentó 77 resguardos de equipo de cómputo, mas sin embargo y puesto que, según lo señala el propio Ente fiscalizado, “los resguardos fueron firmados debidamente por sus poseedores o usuarios”, es de llamar la atención que el C. Fernando Macias Aragón sea el usuario de dos equipos de cómputo, al igual que los C. Guillermo Mondragón Morales, Saúl Eduardo Hernández Ayón y la C. Iyari Alejandra González, además de que el C. Gersom Pérez Ramírez, sea el usuario o poseedor de nueve equipos de cómputo.

En base a lo anterior, se presume que siguen existiendo casos en los que el usuario real no coincide con quien se responsabiliza en el resguardo del equipo de cómputo.

c).- Este inciso no es posible aceptarlo como solventado, toda vez que existen aún dos equipos de cómputo de los cuales no se puede tener la certeza de su identificación, puesto que no cuentan con número de serie.

d).- Este punto adquiere la calidad de solventado.

Argumentos de los SEPEN al Pliego de Observaciones:

“Al inciso a) Queda satisfecho al dar contestación a la observación número SEPEN-17/2003.

Al inciso b) Por lo que se refiere al presente inciso que se contesta, es factible que las personas que menciona tengan bajo su resguardo dos equipos de cómputo, en efecto, Fernando Macias Aragón dada la función que realiza como secretario particular en la Dirección General realiza un sin número de actividades que no podría desarrollar con un solo equipo, por lo que se refiere a Guillermo Mondragón Morales éste realiza la actividad de responsable del área de desarrollo de sistemas administrativos en el Departamento de Informática, por lo que dicha actividad requiere del número de computadoras que están bajo su resguardo; por lo que ve a Saúl Eduardo Hernández éste realiza la función de captura, generación e impresión de nóminas en el Departamento de Informática y por lo que se refiere a Gerson Pérez Ramírez éste se encuentra en la oficialía de partes de la Dirección General y es quien procesa toda la información que entra y sale de la referida

Dirección General, asimismo cabe aclarar que el referido Gerson Pérez Ramírez no cuenta con el resguardo de nueve computadoras sino de cuatro, lo que si cuenta es con el resguardo de nueve bocinas, tal como se advierte de los resguardos que se acompañaron con oportunidad.

Al inciso c) Se reproduce en obvio de innecesarias repeticiones lo manifestado al dar contestación a la Observación número SEPEN-13/2003."

Determinación del OFS:

- a) Este inciso adquiere la calidad de solventado.
- b) En lo referente a este inciso, el ente fiscalizado no argumentó nada en relación al

Motivo por el cual la C. Iyari Alejandra González utiliza dos equipos de computo, tal y como se asienta en los vales de resguardo con números 04 2604 y 04 2605.

Asimismo, el ente fiscalizado deja de manifiesto la falta de control en sus resguardos, al asegurar que el C. Gersom Pérez Ramírez solo tiene a su resguardo cuatro computadoras lo cual es totalmente falso, ya que como se le había señalado anteriormente el C. Gersom Pérez Ramírez tiene bajo resguardo nueve equipos de cómputo lo cual se asienta en los Vales de Resguardo con números 04 1543, 04 1544, 04 1545, 04 1546, 04 2563, 04 2567, 04 2568, 04 2569 y 04 2570.

En base a lo anterior, se comprueba que siguen existiendo casos en los que el usuario real no coincide con quien se responsabiliza en el resguardo del equipo de Cómputo.

- c) Este inciso no es posible aceptarlo como solventado, toda vez que los dos equipos señalados, no se pueden considerar como plenamente identificados.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	18	12	6	6	0	0

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 18 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 12, que representan el 66.66%.

C. RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Ente Fiscalizado evite señalar marcas al momento de llevar a cabo cualquier procedimiento para realizar las adquisiciones.

Asimismo, se recomienda al Ente Fiscalizado realizar inspecciones de calidad a los artículos entregados por los proveedores, así como los informes de dicha inspección.

De la misma forma se le recomienda al Ente Fiscalizado, evite la aplicación de las "Entradas y Salidas Simultaneas". Toda vez que el hecho de que los artículos no ingresen al área de almacén propicia que no se puedan realizar las inspecciones de calidad.

Por ultimo, se le hace la recomendación al Ente Fiscalizado para que aplique especial cuidado en los controles de inventarios y resguardos.